

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/778 DE LA COMISIÓN**de 12 de junio de 2020****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión en lo que se refiere a las fechas de aplicación tras la ampliación del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2016/797 fue modificada por la Directiva (UE) 2020/700 ⁽²⁾ con el fin de ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de prorrogar el período para poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/797.
- (2) Por lo que respecta a los Estados miembros que han notificado a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea («la Agencia») y a la Comisión su intención de prorrogar el período de transposición de la Directiva (UE) 2016/797 de conformidad con su artículo 57, apartado 2 bis, debe posponerse la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 ⁽³⁾ de la Comisión hasta el 31 de octubre de 2020.
- (3) Debido a las medidas adoptadas tras la pandemia de COVID-19, las actividades relativas a la eliminación de normas nacionales sobre la señal de cola de los trenes de mercancías no podrían llevarse a cabo según lo previsto. Los Estados miembros deben disponer de tres meses adicionales para presentar a la Comisión sus informes sobre el uso de las placas reflectantes contempladas en el punto 4.2.2.1.3.2 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773. El plazo para revisar las especificaciones con vistas a armonizar los requisitos sobre la señal de cola de los trenes de mercancías para toda la Unión debe adaptarse en consecuencia.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité contemplado en el artículo 51, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/797.
- (6) A fin de garantizar que las medidas previstas en el presente Reglamento sean eficaces, este debe entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 6, el párrafo quinto se sustituye por el texto siguiente:

«El punto 4.2.2.5 y el apéndice D1 del anexo del presente Reglamento serán aplicables a partir del 16 de junio de 2020 en los Estados miembros que hayan enviado una notificación a la Agencia y a la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 57, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/797 y que no hayan enviado una notificación a la Agencia y a la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 57, apartado 2 bis, de dicha Directiva.

⁽¹⁾ DO L 138 de 26.5.2016, p. 44.

⁽²⁾ Directiva (UE) 2020/700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, que modifica las Directivas (UE) 2016/797 y (UE) 2016/798 en lo relativo a la prórroga de sus períodos de transposición (DO L 165 de 27.5.2020, p. 27).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 5).

El punto 4.2.2.5 y el apéndice D1 del anexo del presente Reglamento serán aplicables a partir del 31 de octubre de 2020 en los Estados miembros que hayan enviado una notificación a la Agencia y a la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 57, apartado 2 bis, de la Directiva (UE) 2016/797.».

- 2) En el punto 4.2.2.1.3.2 del anexo, después de «*Informes*», la fecha «30 de septiembre de 2020» se sustituye por la fecha «31 de diciembre de 2020».
- 3) En el punto 4.2.2.1.3.2 del anexo, después de «*Reducción progresiva*», la fecha «31 de marzo de 2021» se sustituye por la fecha «30 de junio de 2021».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN
